

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RED PARA LA ENSEÑANZA DE
SEGUNDAS LENGUAS A INMIGRANTES
(ReSLi)

ReSLi

CAPÍTULO I Denominación, Fines, Domicilio y Ámbito

Artículo 1º

Con la denominación de **ASOCIACION RED PARA LA ENSEÑANZA DE SEGUNDAS LENGUAS A INMIGRANTES (ReSLi)**, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º

La finalidad de esta Asociación es la de promover la enseñanza de segundas lenguas a la población migrante en España para garantizar el ejercicio de sus derechos y deberes en las nuevas sociedades.

Artículo 4º

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a. Organizar reuniones científicas de todo tipo dentro de su campo de conocimiento.
- b. Publicar libros, revistas, folletos y otros materiales relacionados con los fines de la Asociación.
- c. Fomentar la investigación en temas referentes a la enseñanza de segundas lenguas.
- d. Establecer acuerdos con otras instituciones para el intercambio de información científica.
- e. Cooperar con otras instituciones con para conseguir los fines de esta Asociación.
- f. Organizar cuantas actividades favorezcan los fines de la Asociación.

Artículo 5º

La Asociación establece su domicilio social en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante (Edificio B, despacho 15), sita en el Campus de San Vicente del Raspeig, localidad de Alicante, provincia de Alicante, DP. 03080 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPÍTULO II
Órgano de Representación:
La Junta Directiva**Artículo 6º**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente-Tesorero, un Secretario y dos vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años renovable sin limitación. Los años pares se renovarán los cargos de Presidente y dos Vocales y los años impares los de Vicepresidente-Tesorero y Secretario.

Artículo 7º

Podrán causar baja de sus cargos:

- a. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c. Por expiración del mandato.

Artículo 8º

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9º

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser

tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10º

Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d. Elaborar los Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación y que deberán ser aprobados por la Asamblea General.
- e. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y dar de baja a los que incumplan sus obligaciones, según lo prescrito en el art. 24 de los presentes estatutos.
- f. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11º

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de ambas.
- c. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12º

El Vicepresidente-Tesorero sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Como Tesorero recaudará y custodiará

los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 13º

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14º

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 15º

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO III Asamblea General

Artículo 16º

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Artículo 17º

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios.

Artículo 18º

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos que se tratarán. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 19º

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Si en la elección de los miembros de la Junta Directiva se produjera un empate, se realizará una segunda vuelta para elegir uno entre los dos candidatos más votados. En caso de que se produjera un nuevo empate, será designado el socio más antiguo de los dos.

Las votaciones se harán mediante voto secreto, salvo que la Asamblea decida por unanimidad cualquier otro sistema.

Será necesaria una mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a. Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d. Modificación de estatutos.
- e. Disolución de la entidad.

Artículo 20º

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobarla gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f. Disposición o enajenación de los bienes.

Artículo 21º

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Modificación de los Estatutos.
- b. Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV Socios

Artículo 22º

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 23º

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

- b. Socios numerarios: los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva oída la propuesta de la Asamblea General.

Artículo 24º

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas o si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

Artículo 25º

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26º

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas que se fijen.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27º

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 25, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V Recursos Económicos

Artículo 28º

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas o entidades.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º

La Asociación carece de fondo social.

Artículo 30º

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI Disolución

Artículo 31º

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21º de los presentes Estatutos.

Artículo 32º

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Alicante, a 2 de febrero de 2009

D. Félix Villalba Martínez

D. Santiago Roca Marín

Dña. María Teresa Hernández García

D. Juan Navarro Barba

Dña. Inmaculada Ballano Olano

D. Eduardo Reyes Torres

Dña. Isabel Galvín Arribas

D. José Blas García Pérez

Dña. Marisa González Blasco

D. Ángel Marzo Guarinos